

CONCEPCIÓN, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

A la hora señalada se llevó a efecto el comparendo decretado para el día de hoy con la asistencia del apoderado **BERNARDO INTVEEN FERNANDEZ** en representación de la parte denunciante infraccional **SERVICO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** y del abogado **RODRIGO FELIPE MALTÉS GONZÁLEZ** en representación de la parte denunciada infraccional **JULIO AUBELE MOTORS SPA**, según Mandato Judicial que en este acto se acompaña.

RESOLUCIÓN: Por acompañado el documento en la forma solicitada.

La parte denunciante infraccional Sernac representada por el apoderado **BERNARDO INTVEEN FERNANDEZ**, ratifica denuncia infraccional rolante a fojas 13 y siguientes, en todas sus partes, solicitando a Usía sea acogida, con expresa condenación en costas.

RESOLUCIÓN: Por ratificada denuncia infraccional.

TRASLADO:

La parte denunciada infraccional **JULIO AUBELE MOTORS SPA.**, representado por el abogado **RODRIGO FELIPE MALTÉS GONZÁLEZ**, viene en contestar denuncia infraccional, mediante minuta escrita, la que solicito se tenga como parte integrante en estos autos, entregándole copia a la parte contraria, y solicitando el rechazo, en todas sus partes.

RESOLUCIÓN: Resolviendo la presentación el tribunal provee:

A LO PRINCIPAL: Por contestada denuncia infraccional. **AL PRIMER OTROSI:** Téngase presente.

Agréguese la presentación a los autos, y téngase como parte integrante de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN:

Llamadas las partes a conciliación, ésta se produce los siguientes términos:



1. La parte denunciada viene en señalar que sin perjuicio de no reconocer la parte infraccional, y con objeto de que mi parte sea solo sancionada con una amonestación, señala que, se obliga en este acto a hacer llegar la información requerida en el Ord. 3102 de fecha 07 de septiembre de 2018 dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar de esta fecha, a la oficina del Servicio Nacional del Consumidor, ubicada en Calle Colo-Colo N°166, Concepción.

La parte denunciante expone, Visto lo expuesto por la empresa denunciada y en cuanto a se ha comprometido a entregar la información requerida en el ordinario de referencia, esta parte no se opone y en cuanto a la amonestación, queda sujeta a lo que resuelva el Tribunal.

2. La parte denunciante se reserva el derecho de continuar con las acciones judiciales, en el evento que la parte denunciada, no cumpla con la entrega de la información requerida en el Ord. 3102 de fecha 07 de septiembre de 2018, dentro del plazo establecido.

3. Cada parte pagara sus costas.

4. Las partes solicitan al tribunal, tener presente para todos los efectos legales el acuerdo presente.

RESOLUCIÓN:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE que, el análisis de los antecedentes acumulados en el proceso, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, no permiten establecer la responsabilidad en el hecho investigado y no existiendo elementos probatorios que ponderar conforme lo previsto en los artículos 1º, 13 y 14 de la Ley 15.231, y 1º; 3º; 10, 14, 17, 18 y demás pertinentes de la Ley 18.287 se declara que, **SE AMONESTA** de la denuncia de fojas 13 y siguientes a **JULIO AUBELE MOTORS SPA**.

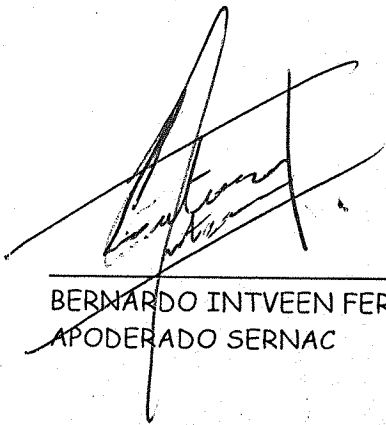
Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Las partes se dan por notificadas de la resolución que antecede.



Con lo que se pudo término al comparendo, leída, los comparecientes se ratifican y firman ante Ssa. y la Sra. Secretaria del Tribunal que autoriza, dándose por expresamente notificados de las resoluciones precedentes y de todo lo obrado en esta causa.

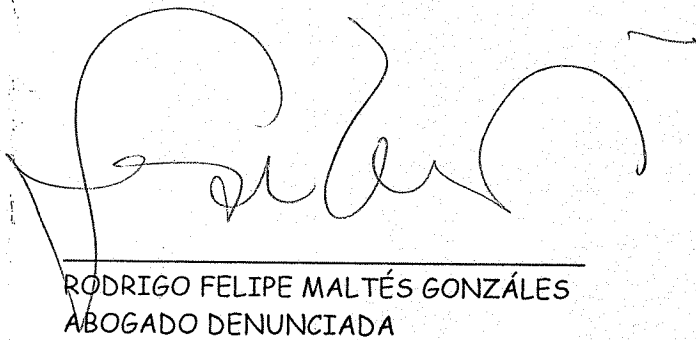
Pgt.



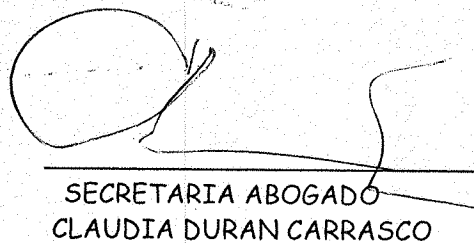
BERNARDO INTVEEN FERNANDEZ
APODERADO SERNAC



JUEZ TITULAR
FERNANDO BARJA ESPINOSA



RODRIGO FELIPE MALTÉS GONZÁLES
ABOGADO DENUNCIADA



SECRETARIA ABOGADO
CLAUDIA DURAN CARRASCO



